



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Miércoles, 14 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200034100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Alvaro De Jesus Sanchez Vergara Y Otro		12/04/2021	Auto Decide - Auto Ordena Corregir Sentencia
13001311000120210015600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Roy Rodriguez Saladen		13/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120010033600	Procesos Ejecutivos	Ana Ines Failach Navarro Y Otro	Federico Failach Marimon	13/04/2021	Auto Decide - Auto Resuelve Solicitud Y Ordena Emitir Nuevo Oficio Comunicando Levantamiento De Medidas Cautelares
13001311000120210015500	Procesos Ejecutivos	Yorsis Rosa De Alba Medina	Marco Gonzalez Valencia, Marco Gonzalez Valencia	13/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

817bcf21-aa32-43f8-843a-a5d3acd8c29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Miércoles, 14 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210013800	Procesos Verbales	Eliecer Jose Diaz Cardozo	Yenifer Morales Cabeza, Yenifer Morales Cabeza	13/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120050040100	Procesos Verbales Sumarios	Carla Maria Bustamante	Roberto Enrique Alvear Reyes	13/04/2021	Auto Niega - Auto Ordena Enviar Relación De Depósitos Judiciales Por Correo Y Niega Solicitud De Entrega Depósitos Judiciales
13001311000120210010600	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Elena Fajardo Cabarcas	Mauricio Cantillo Luna	13/04/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aprobar Conciliación Celebrada Entre Las Partes. 2. Decretar Levantamiento De Medidas Cautelares. 3. Sin Costas Judiciales. 4. Dar Por Terminado Proceso. Archívese.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

817bcf21-aa32-43f8-843a-a5d3acd8c29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Miércoles, 14 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015400	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Lorena Castro Alvarez	Gustavo Adolfo Lopez Celestino	13/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 14 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

817bcf21-aa32-43f8-843a-a5d3acd8c29f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00156-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado FELIX HERNAN RODRÍGUEZ VILLANUEVA, presentada por el señor ROY FRANCISCO RODRÍGUEZ SALADEM, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., abril 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada, el Juzgado observa que, con la demanda, no se manifiesta informar la dirección física donde recibiría comunicaciones la cónyuge supérstite a que se hace mención, así como tampoco se aporta la constancia de haberse enviado la demanda y anexos.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA del finado FELIX HERNAN RODRÍGUEZ VILLANUEVA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado Milton de Oro Guzmán, calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00155-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora YORSIS ROSA DE ALBA MEDINA, en favor de los niños J.A.G.D. y S.S.G.D., contra el progenitor de éstos, Sr. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- a) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, precisos y concisos, toda vez que, en cuanto a los primeros, a más de lo innecesariamente extensos en cuanto a que en ellos se narran circunstancias irrelevantes y que no son objeto de ejecución, no se efectúa una liquidación precisa, mes a mes, de las cuotas que se dice adeuda el demandado; al tiempo que, respecto de las segundas, esto es, las pretensiones, no guardan coherencia con dichos hechos. (Nral. 4º, art. 82 del C.G.P.)
- b) El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- c) No se informa cómo la demandante obtuvo o conoce el correo electrónico del demandado, a fin de efectuar la notificación en debida forma.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00154-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora CINDY LORENA CASTRO ALVAREZ, en procura de alimentos para los menores A.M.L.C. E.S.L.C. y Y.S.L.C., contra el señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CELESTINO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) El poder no cumple con los presupuesto del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se mantendrá en secretaría.
- b) No se informa cómo obtuvo la demandante el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

- 1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00336-2001. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por ANA INES FAILACH NAVARRO Y OTRO, contra el señor FEDERICO FAILACH MARIMON, informándole que se encuentra pendiente memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se constata que se allegó solicitud a través de apoderado judicial de quien en su oportunidad fungiera como demandante en el proceso de la referencia, Sr. FEDERICO FAILACH NAVARRO, encaminada a obtener el desembargo del inmueble con FMI No. 060-26798.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que la orden de desembargo solicitada, fue dada en auto de fecha 3 de febrero de 2003 (Folio digital 7) y en aquella oportunidad se emitió el respectivo oficio encaminado a comunicar dicha decisión. No obstante ello, este Despacho ordenará que por secretaría se emita un nuevo oficio comunicando la decisión dada en la aludida providencia.

En razón de lo anterior, se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ordénese a la Secretaría del Despacho, se emita y envíe nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, encaminado a comunicar el desembargo ordenado en auto de fecha 3 de febrero de 2003, sobre el inmueble identificado con FMI No. 060-26798.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Divorcio, presentado por ELIECER JOSÉ DÍAZ CARDOZO contra YENIFER MORALES CABEZA, informándole que, por auto de marzo 26 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 13 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

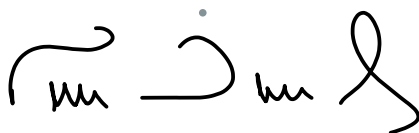
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Trece (13) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

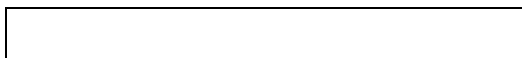
En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Divorcio, presentado por ELIECER JOSÉ DÍAZ CARDOZO contra YENIFER MORALES CABEZA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00401-2005

Al Despacho se encuentra el proceso de Alimentos promovido por CARLA MARÍA BUSTAMANTE VELASCO, a favor del menor R.C.A.B., contra ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES; advirtiéndose que tanto este como su apoderado judicial, solicitan que, por una parte, se le ofrezca información respecto de la relación de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho, detallando el valor y la fecha del depósito; y, por la otra, que se le haga entrega de la totalidad de los dineros descontados a mi cliente por concepto de alimentos correspondientes al 25% del salario y demás prestaciones sociales del demandado, teniendo en cuenta que --prosigue- la demandada recibía el 16.6% del juzgado.

Frente a la primera solicitud el Despacho accederá a ello, por lo que se dispondrá que, por Secretaría, a través de correo electrónico, se le remita la relación de depósitos invocada.

Ahora, en lo que tiene que ver con la segunda solicitud, esto es, con la entrega de títulos, cabe subrayar al peticionario que, de acuerdo con la relación de depósitos judiciales descargada de la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encuentra ningún título o depósito por valor \$801.283.00. pendiente por pagar, dado que los que habían sido consignados por ese valor fueron fraccionados (\$562.079.00. y \$239.204.00.) y pagado al demandado la fracción correspondiente (\$239.204.00.), pues la otra fracción es del menor beneficiario de los alimentos si se tiene en cuenta que es el valor que corresponde al 16.66% de dicho salario y prestaciones.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Por Secretaría, a través de correo electrónico, remítase la relación de depósitos judiciales descargada de la Plataforma del Banco Agrario de Colombia.

2º. Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales, efectuada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00106-2021

Cartagena de Indias, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos para Menor de Edad** promovido por CARMEN ELENA FAJARDO CABARCAS, a favor del niño M.C.F., contra MAURICIO CANTILLO LUNA, en el que se advierte que las partes, a través de escrito presentado el día de hoy, ponen de presente el acuerdo conciliatorio a que han llegado respecto de la cuota alimentaria en favor de los menores mencionados.

Por tal virtud, y por encontrar que tal acuerdo se encuentra ajustado al interés superior de dicho menor de edad, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito ante la Notaría Quinta de Cartagena, el 5 de abril de 2021, entre los señores CARMEN ELENA FAJARDO CABARCAS y MAURICIO CANTILLO LUNA, y que el día de hoy han puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor del niño M.C.F.

2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso sobre la asignación mensual que recibe el señor MAURICIO CANTILLO LUNA. Por Secretaría, ofíciase.

3°. Declarar que no hay lugar a costas procesales.

4°. Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00341-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de común acuerdo, presentado a través de apoderado judicial, por los señores ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ VERGARA y HERIKA JIMENÉZ MONSALVE, informándole que se allegó memorial, donde se informa que existe un error en la sentencia.

Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril doce (12) de Dos Mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que, en efecto, la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020, en el punto dos "HECHOS Y PRETENSIONES" y en la parte resolutive, concretamente en el punto "PRIMERO", fue consignado el nombre de las partes como: "ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ VERGARA y HERICA JIMENÉZ MONSALVE", tal como se indica en el Registro Civil de Matrimonio anexado con la demanda, por lo que, a decir verdad, no existe ningún error que corregir.

Con todo, y con el propósito de no generar traumas en la inscripción de la sentencia, se dispondrá como nombre correcto de la divorciante es "**HERIKA**", y no "**HERICA**".

Por consiguiente, y con apoyo en el art. 286 del C. G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Para todos los efectos, téngase en cada uno de los apartes de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020, como nombres correctos de los divorciados el de **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ VERGARA y HERIKA JIMENÉZ MONSALVE**.

El resto de la sentencia se mantiene incólume. Emítase los oficios correspondientes, con la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ